



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete, (07) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 08001405300720220052800

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE INSPECCION
JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO
SOLICITANTE : MIGUEL LINERO PEÑA
CITADOS : ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO
CANTILLO SANTAMARIA S
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia de la práctica de la prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de peritos presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 183 del CGP, “ *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código*”. (Resalta el Juzgado).

Así mismo señala el artículo 189 del CGP lo siguiente: . *INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

A su vez el artículo 236 de CGP señala que,

PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.



Rad No. : 08001405300720220052800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE INSPECCION
JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO
SOLICITANTE : MIGUEL LINERO PEÑA
CITADOS : ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO
CANTILLO SANTAMARIA,
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”. (Resalta el Juzgado).

Se desprende entonces de las normas citadas que si bien es cierto se puede solicitar como prueba extraprocesal inspección judicial con intervención de peritos, no lo es menos que la misma debe someterse a lo establecido en el CGP para su procedencia, luego debe analizarse si en el caso concreto el solicitante no tiene opción diferente a la inspección judicial con intervención de peritos para obtener lo perseguido con la prueba.

Señala el solicitante: “... A usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva hacer comparecer a su despacho al señor ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO CANTILLO SANTAMARIA, mayores identificados con CC, 22.395.298 la primera y el segundo CC 72.154.894 con el fin de que el día y hora que fije su despacho se surta INSPECCION JUDICIAL acompañada de perito, en el inmueble ubicado en la calle 47B #14-146 en el cual se encuentra construida una edificación de 2 pisos, una construcción de 4 apartamentos; 2 en cada piso, cuyas medidas son totalmente diferentes e irregulares, en el que se pretende demostrar que dicho inmueble no es susceptible de división material.

... Con dicha inspección se pretende determinar: las medidas y linderos de las construcciones allí levantadas y si el bien es viable para la división o no. además, verificar su situación, linderos, avalúo comercial y tiempo de construcción, y **que se realice el secuestro del mismo**”. (Resalta el Juzgado).



Rad No. : 08001405300720220052800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE INSPECCION
JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO
SOLICITANTE : MIGUEL LINERO PEÑA
CITADOS : ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO
CANTILLO SANTAMARIA,
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo pretendido, se considera que la prueba de inspección judicial no es necesaria, pues se puede obtener con un la prueba de un dictamen pericial, para lo cual no se necesita inspección judicial.

Un perito puede dictaminar, sobre las medidas y linderos del inmueble, las construcciones levantadas, si es susceptible de división para lo cual debe tener en cuenta las normas sobre planeación emitidas en el Distrito, avalúo y tiempo de construcción si fuese posible. Para ello no se requiere la intervención del juez a través de una inspección judicial para que designe perito, pues el mismo puede ser contratado directamente por el solicitante.

De acuerdo al artículo 236 del CGP, la inspección judicial es entonces subsidiaria, pues solo se decreta si es imposible obtener la prueba por otro medio probatorio.

Ahora bien, el actor no ha puesto en conocimiento que exista alguna imposibilidad en obtener la prueba de lo solicitado a través de un dictamen sin la necesidad de la intervención del juez. Es decir no ha señalado que existe dificultad u obstáculos para que un perito pueda realizar el dictamen acudiendo directamente al predio respectivo, por lo que no se observa entonces motivo alguno que impida la realización del dictamen pericial, para poder considerar la necesidad de la intervención del juzgado.

De otra parte cabe señalar que en lo que respecta al secuestro que indica es también materia de esta solicitud de prueba extraprocésal, no está contemplada tal petición como medio de prueba.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este despacho;

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de prueba extra proceso formulada por formulada por MIGUEL LINERO PENA, a través de apoderado judicial.



Rad No. : 08001405300720220052800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE INSPECCION
JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO
SOLICITANTE : MIGUEL LINERO PEÑA
CITADOS : ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO
CANTILLO SANTAMARIA,
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

2. TENER como apoderado judicial a MILDRED URIBE BARROS de la solicitante MIGUEL LINERO PENA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4e86d8b317718819d794dd8dd7c8e9d9c53e54cc66896b5bb4835adf8dd344**

Documento generado en 07/10/2022 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>